



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA. Montería,
Septiembre Veintitrés (23) de dos mil Veintidós (2022).-

**SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10
003 2007 00 372 00**

En el asunto de la referencia por auto que antecede este despacho dio trámite a la petición de disminución de cuota alimentaria, profiriendo la providencia correspondiente de conformidad lo establece el canon 397 del C.G.P.

No obstante, lo anterior, advierte la judicatura que omitió ordenar al peticionario que efectuara la notificación de la providencia frente a su contradictor en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme lo dispone el canon 291 del C.G.P., requisito este indispensable para surtir la audiencia programada; ello atendiendo que si bien se encuentra trabada la Litis, la data de del proceso en el que se fijó los alimentos que se pretenden discutir da cuenta de la necesidad de lo dicho para efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas, encontrándose este asunto en el término de ejecutoria del auto precitado, es viable adicionar la providencia de conformidad lo faculta el artículo 287 del código adjetivo civil.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

Adicionar el auto de fecha 20 de septiembre de 2022, en el entendido que se dispone:

NOTIFICAR el presente auto a ZULEYMA PATRICIA CORREA ORTEGA en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme lo dispone el canon 291 del C.G.P.; carga procesal que corresponde al peticionario de la disminución y que constituye requisito para surtir la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

COLY CECILIA GUZMÁN RAMOS



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA. Montería,
Septiembre Veintitrés (23) de dos mil Veintidós (2022).-

**SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10
003 2006 00 210 00**

En el asunto de la referencia por auto que antecede este despacho dio trámite a la petición de disminución de cuota alimentaria, profiriendo el auto correspondiente de conformidad lo establece el canon 397 del C.G.P.

No obstante, lo anterior, advierte la judicatura que omitió ordenar al peticionario que efectuara la notificación de la providencia frente a su contradictor en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme lo dispone el canon 291 del C.G.P., requisito este indispensable para surtir la audiencia programada; ello atendiendo que si bien se encuentra trabada la Litis, la data de del proceso en el que se fijó los alimentos que se pretenden discutir da cuenta de la necesidad de lo dicho para efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas, encontrándose este asunto en el término de ejecutoria del auto precitado, es viable adicionar la providencia de conformidad lo faculta el artículo 287 del código adjetivo civil.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

Adicionar el auto de fecha 22 de septiembre de 2022, en el entendido que se dispone:

NOTIFICAR el presente auto a SANDRA PAOLA JORDAN HERNANDEZ en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme lo dispone el canon 291 del C.G.P.; carga procesal que corresponde al peticionario de la disminución y que constituye requisito para surtir la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


COLY CECILIA GUZMÁN RAMOS